

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicación: 2006-00191

Inter. 1256.

No se accede a la solicitud de cesión del crédito que precede, allegada por el abogado Jairo Andrés Zúñiga, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por JOSE FREDDY GARCIA GARCIA, litisconsorte del señor ANDRES LONDOÑO RAMIREZ, en contra del señor RUBIEL SIERRA RAMOS, habida cuenta que la solicitud no proviene del correo electrónico del cedente ni del cesionario, y son estos los llamados a realizar la solicitud que consideren pertinente ante el despacho, adicionalmente dicha solicitud no viene coadyuvada por el litisconsorte del demandante señor LONDOÑO RAMIREZ.

Finalmente, y conforme al memorial poder allegado, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al doctor JAIRO ANDRES ZUÑIGA, para actuar en representación del demandado RUBIEL SIERRA RAMOS.

Notifíquese,

El Juez

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0b3e6ad8b2488b0751b7c9e2c1c1b2f8802f693e25e78b4cfd294c12ae2453

Documento generado en 16/09/2021 04:03:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>